RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 0127/2021
Cobija, Pando, 02 de julio de 2021

VISTOS:

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4534, de fecha 29 de junio del 2021 el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designa al ciudadano MOISES DIAZ VEDIA, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, en representación del Órgano Ejecutivo, y abroga el Decreto Presidencial N° 4112, del 12 de diciembre de 2019.

Que, en fecha 30 de junio del 2021 el Presidente de la Cámara de Diputados, Freddy Mamani Laura, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional y de acuerdo al Decreto Presidencial N° 4534, tomo juramento y posesión al ciudadano MOISES DIAZ VEDIA, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, *regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.*

Que, el Órgano Electoral Plurinacional *es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.*

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Art. 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL).-
I. Los Tribunales Electorales Departamentales *son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.*

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales *son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.*
III. *La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.*

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el Art. 32. (COMPOSICIÓN).-
I. Para cada departamento se establece un Tribunal Electoral Departamental.
II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.
III. **Cada Tribunal establecerá su organización y funcionamiento interno**, con sujeción a los lineamientos institucionales generales establecidos en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, la precitada norma establece en el Artículo 33 el régimen de designación de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, sujetándose al siguiente régimen:

1. *La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional designa a una o un (1) Vocal en cada Tribunal Electoral Departamental.*
2. Las Asambleas Departamentales seleccionarán por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes una terna para cada uno de los cuatro (4) cargos electos, garantizando la equidad de género y la plurinacionalidad.
3. La Cámara de Diputados, de entre las ternas remitidas por las Asambleas Departamentales, designará por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes a los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, garantizando la equidad de género y la plurinacionalidad.

CONSIDERANDO II:

Que, en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria No. 022/2021 de Sala Plena del TED-Pando del 02 de julio de 2021, se determinó por la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del TED-Pando, para el cumplimiento del ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento para garantizar la democracia intercultural en el departamento Pando, por consenso unánime de las o los vocales en ejercicio determinan designar al ciudadano MOISES DIAZ VEDIA, VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, como Responsable del Área de Tecnología en la conformación de la Directiva de áreas Gestión 2019 – 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

PRIMERO.- DESIGNAR al ciudadano MOISES DIAZ VEDIA, VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, como Responsable del Área de Tecnología en la conformación de la Directiva de áreas Gestión 2019 – 2021, manteniéndose vigente la conformación de las demás área aprobadas mediante la RESOLUCIÓN TEDPANDO-SP Nº 02/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, quedando conformada la Directiva de áreas Gestión 2019 – 2021 conforme a lo siguiente:

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico	Vocal Responsable Área Administrativa y Financiera.
Abg. Mineya Lucindo Nacimento	Vocal Responsable Área Jurídica
Abg. Levi Salez Roca	Vocal Responsable Área de Geografía y Logística Electoral – G-LE.
Abg. Diego Armando Suarez Viana	Vocal Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE.
Abg. Moisés Díaz Vedia	Vocal Responsable Área de Tecnología.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara póngase en conocimiento la presente Resolución a las Secciones, Unidades del Tribunal Electoral Departamental de Pando y Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento para fines legales consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación con la Sección de Tecnología publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiún años.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Mineya Lucindo Nacimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Moises Diaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Adriana Rodriguez Melena
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL PANDO

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CERTIFICADO DE JURAMENTO Y POSESIÓN

El Presidente de la Cámara de Diputados, Freddy Mamani Laura, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, y de acuerdo al Decreto Presidencial N° 4534, **certifica que el ciudadano,**

Moisés Díaz Vedia

Ha sido posesionado en el cargo de:

Vocal

Del Tribunal Electoral Departamental de Pando

En acto especial realizado en el salón "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETO PRESIDENCIAL N° 4534
LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se organiza y estructura poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del Texto Constitucional, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 018, señala que para cada departamento se establece un Tribunal Electoral Departamental integrado por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.

Que el numeral 1 del Artículo 33 de la Ley N° 018, dispone que la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional designará a una o un (1) Vocal en cada Tribunal Electoral Departamental.

Que el inciso b) del Artículo 5 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 Estatuto del Funcionario Público, señala que los funcionarios designados, son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal u Sistema de Organización Administrativa aplicable. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa.

Que los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales designados directamente por la Presidenta o Presidente del Estado, obedecen a una invitación personal o decisión soberana de Estado basada en la confianza.

Que los cargos de designación, son aquellos en los que existe un proceso de intermediación democrática, es decir, son designados por quien fue elegido democráticamente y su naturaleza es la flexibilidad, este tipo de servidores tienen características específicas que mal podrían ser equiparables a la generalidad de servidores públicos y trabajadores que gozan de la garantía de la inamovilidad en las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley.

Que el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la facultad constitucional y legal de elegir un Vocal por cada Tribunal Departamental Electoral, en razón de la legitimidad de su elección democrática a través del voto popular, toda vez que, su mandato y posesión emerge de una transición democrática constitucional a diferencia de un gobierno transitorio.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.-

. Se designa al ciudadano MOISES DIAZ VEDIA, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.

I. Se abroga el Decreto Presidencial N° 4112, de 12 de diciembre de 2019.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Fdo. **Luis Alberto Arce Catacora,** Maria Nela Prada Tejada.